

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

CESES

Consejería de Sanidad

Decreto 3/2005, de 11-01-2005, por el que se dispone el cese de Don Carlos Macía de Castro Como Director General de Consumo.

A propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 2005,

Vengo en disponer el cese de D. Carlos Macía de Castro como Director General de Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 11 de enero de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Sanidad

Decreto 4/2005, de 11-01-2005, por el que se dispone el nombramiento de Don Jesús Montalvo Garrido como Director General de Consumo.

A propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 2005,

Vengo en disponer el nombramiento de D. Jesús Montalvo Garrido como Director General de Consumo.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 11 de enero de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 05-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005/2006.

El Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24), así como la parte vigente del Título IV de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio (BOE del 4), establece la regulación normativa de los Centros Concertados. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación continúa siendo aplicable el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), cuyo artículo 46 contempla que "las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación".

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los procedimien-

tos que permitan renovar y modificar los conciertos vigentes y, en su caso, suscribir nuevos conciertos en los términos previstos en la presente Orden, a partir del próximo curso 2005/2006 en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

De otro lado, para garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad y la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, es de aplicación el Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las Órdenes de 12 de marzo de 2004 (DOCM de 17 de marzo), de la Consejería de Educación, de desarrollo de ese proceso de admisión.

Asimismo, a fin de hacer efectivo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y Decreto 138/2002, de 8 de octubre (DOCM de 11 de octubre), por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la presente Orden regula los términos y condiciones para el acceso a la financiación y, en su caso, la renovación de la financiación de los centros docentes que atiendan al alumnado con necesidades educativas específicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 y Disposiciones Adicional Decimioctava y Decimonovena de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, y con la finalidad de continuar extendiendo progresivamente la gratuidad de la Educación Infantil, se prevé el acceso al régimen de conciertos para este tipo de enseñanzas en el curso 2005/06, en la medida en que haya disponibilidad presupuestaria y de forma que la gratuidad en todo este nivel educativo esté concluida al finalizar el año académico 2006/2007, según se establece en el artículo 4 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos tendrán una duración de cuatro años. El concierto podrá renovarse en los términos previstos en dicho Reglamento.

Por ello, terminan su vigencia los conciertos educativos actualmente suscritos con los centros docentes de iniciativa privada de Castilla-La Mancha, y procede, por tanto, aprobar las normas que regirán la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2005/2006, así como las suscripciones, modificaciones y extinciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

Por todo lo cual, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo (DOCM de 14 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras sobre suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos para el curso académico 2005/2006, 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009.

En consecuencia, los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla-La Mancha, podrán presentar solicitud a la Consejería de Educación y Ciencia, a fin de suscribir y renovar los conciertos educativos, en los términos previstos en la presente Orden, en los siguientes casos:

- a) Suscribir y/o renovar concierto educativo para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Suscribir y/o renovar los conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Infantil.
- c) Renovar conciertos educativos para las unidades de Programas de Garantía Social.
- d) Renovar conciertos educativos para las enseñanzas no obligatorias de Bachillerato, Formación Profesional.

Segundo.- Destinatarios.

Podrán solicitar suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos los titulares de:

- Centros docentes de Educación Infantil, Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Específica que cuenten con autoriza-

ción a la fecha de publicación de la presente Orden.

- Centros que, habiendo presentado solicitud de autorización en cualquiera de las etapas y niveles educativos objeto de la presente Orden antes del 31 de diciembre de 2004, estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril de 2005, como fecha fijada para la Resolución definitiva de las convocatorias de conciertos educativos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.- Naturaleza de los conciertos educativos.

Los Conciertos educativos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Garantía Social y Educación Especial se suscribirán en Régimen General.

Las enseñanzas de Educación Infantil, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, y Bachillerato se suscribirán en Régimen Singular.

Cuarto.- Criterios para la suscripción del concierto educativo

a) De carácter general:

Además de los establecidos por la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se establecen los siguientes criterios:

1. El importe máximo destinado para la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas vendrá determinado por el número de unidades y el correspondiente módulo económico previsto, para cada nivel educativo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El límite de financiación vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas.

3. La financiación tendrá en cuenta que el centro imparta todos los cursos de cada nivel y su continuidad en otros niveles educativos de la enseñanza básica.

4. El concierto educativo podrá renovarse modificando el número de unidades concertadas en el curso 2004/2005, ampliando o reduciendo el número de las mismas según el estu-

dio y la valoración de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el Centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda.

5. La Administración Educativa, en los términos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá iniciar de oficio las modificaciones y extinciones de los mismos.

6. La renovación de los Conciertos de las unidades de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior tendrá como referente y límite el número de unidades concertadas en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

7. La existencia en el Centro de "profesores de patronato" deducirá 25 horas por cada profesor de esa condición, a la suma total del crédito horario correspondiente.

8. Asimismo, se tendrá en cuenta los centros concertados en niveles obligatorios en cuyas unidades de Educación Infantil, Educación Primaria y, en su caso, Educación Secundaria Obligatoria se encuentren escolarizados, durante el curso 2004/2005, alumnos con necesidades educativas específicas o de compensación educativa, así como el nivel socioeconómico de las familias del alumnado escolarizado en dicho curso.

En todo caso, se tendrá en cuenta la existencia de una demanda suficiente que no pueda ser cubierta por la oferta de otros centros financiados con fondos públicos y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 75.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

b) De carácter específico para cada uno de los niveles y etapas:

Educación Infantil

Para suscripción, renovación y modificación de conciertos en este nivel educativo se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, dando preferencia, por este orden, a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso de la Educación Infantil.

Apoyos educativos en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria destinados a la atención a la diversidad del alumnado.

1. Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas en las unidades concertadas, cualquiera que sea el nivel educativo, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el Capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y en el Decreto 138/2002, 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha así como en la normativa supletoria, y en la que se establece las proporciones de profesionales / alumnos.

2. Sólomente será objeto de financiación mediante conciertos de "Apoyo" la atención del alumnado de integración, de compensación y del que tiene reconocida alguna grave deficiencia motórica. También será objeto de financiación mediante conciertos de "Apoyo", el alumnado inmigrante con desconocimiento de la lengua castellana.

La citada financiación es única y sólo se podrá concurrir a otro tipo de ayudas para este alumnado, en los casos en que quede debidamente acreditada la aparición de nuevos alumnos con este tipo de necesidades educativas, en relación con los procesos de escolarización, en los términos previstos en la convocatoria que al efecto dicte la Consejería de Educación y Ciencia según las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. En todo caso, el concierto de nuevas unidades de apoyo deberá ser renovado anualmente teniendo en cuenta el número de alumnos y lo que resulte de la valoración de las necesidades existentes conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y normativa de desarrollo. Ello sin perjuicio de la revisión del concierto educativo de aquellas unidades de apoyo que hubieran dejado de cumplir los requisitos por los que alcanzó el concierto.

En cualquier caso, en la renovación de estos apoyos en convocatorias posteriores se evitará recabar de los centros aquella documentación de los alumnos de la que ya disponga la Administración Educativa.

Educación Especial.

En Educación Especial, las unidades para las que se solicite la suscripción, renovación o modificación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de Educación Especial de Pluri-deficientes, Auditivos, Autistas y Psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2005, tanto en el caso de Educación Infantil, de Educación Básica como de los Programas de Transición a la Vida Adulta para las unidades de Formación Profesional Específica.

Formación Profesional de Grado Medio y Programas de Garantía Social.

1. Los centros autorizados a impartir, en régimen de concierto educativo, Programas de Garantía Social deberán solicitar la renovación anual de los mismos en los términos de esta Orden.

2. En la financiación de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Programas de Garantía Social de la Formación Profesional Específica se aplicarán los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2.005, teniendo en cuenta que la cantidad a percibir por unidad escolar por el concepto de "otros gastos", en su caso, será el total de las establecidas para el primer curso y para el primer trimestre del segundo curso académico de cada una de las enseñanzas.

3. En todo caso, los centros que impartan Formación Profesional de Grado Medio no podrán suscribir conciertos que, en su conjunto, supongan un número de unidades mayor al que cada centro tuviera concertadas en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990.

Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Los centros docentes privados que hubieran tenido concertados Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior podrán solicitar su renovación. En todo caso, estos centros no podrán suscribir conciertos que, en su conjunto, supongan para cada enseñanza un número de unidades mayor que el que cada centro tuviera concertadas en el momento de la

entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990.

Quinto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme a los modelos que figuran como Anexo I a la presente Orden.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa en los términos previstos en el Real Decreto 2377/1985, y cuyo contenido queda recogido en el Anexo I.

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social, y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, o cualquier otro medio que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en virtud de lo previsto en el art. 95.2 de la Ley General Tributaria no es exigible a los interesados, datos tributarios de los mismos cuando la propia Administración pueda recabarlos por sus propios medios; en previsión de este supuesto, se ha de cumplimentar la casilla correspondiente de la solicitud recogida en el Anexo I.

c) Declaración de subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

d) Declaración responsable del titular del centro donde manifieste que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

e) La copia compulsada de los Estatutos cuando el titular del centro sea una cooperativa. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los

Estatutos de la cooperativa no hubieran sufrido variación desde la última renovación de conciertos.

f) La certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos para los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos.

g) Los centros que soliciten suscripción o renovación de Conciertos de "Apoyo" deberán aportar la siguiente documentación complementaria:

- Relación del alumnado y sucinta caracterización del mismo con necesidades educativas específicas, indicando la tipología según sean de integración, motóricos o de compensación educativa y el nivel y etapa educativa en el que se encuentran escolarizados. A estos efectos, el alumnado inmigrante con desconocimiento de la lengua castellana se tipificará como de compensación educativa.

- Dictamen de Escolarización de este alumnado, que se incluya en la solicitud, una vez realizada la evaluación psicopedagógica de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996.

- Declaración responsable del titular del centro educativo sobre cumplimiento del artículo 20.1 del Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002.

Las relaciones y datos de este alumnado son datos de carácter personal que han de estar debidamente protegidos y tener una circulación reservada a los órganos autorizados para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sexto.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Planificación y Centros, examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los Centros cumplen los requisitos sobre objeto de la convocatoria y aportan, en su caso, la documentación exigida en la presente Orden. En caso contrario, requerirán al Centro interesado para que, en plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. El Servicio de Planificación y Centros coordinará la actuación de las uni-

dades de las Delegaciones Provinciales en el proceso de concertación educativa. Con ese objeto, recabará de la Comisión Técnica de Validación y de la Inspección Educativa los informes correspondientes; para ello, pondrá a su disposición la documentación necesaria.

3. La Comisión Técnica de Validación, que se constituya en cada Delegación Provincial, deberá validar los documentos de evaluación psicopedagógica realizados por los orientadores de los Centros Concertados, así como los informes de evaluación individualizada de los alumnos de compensación educativa y cuyas conclusiones se recogerán en un informe conforme al Anexo II para su remisión a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos.

4. La Comisión Técnica de Validación estará compuesta por dos inspectores, uno de los cuales será su presidente, dos asesores de los Servicios Provinciales de Inspección Educativa y un miembro de Equipo de Orientación de cada Delegación Provincial.

5. La Inspección Educativa, conocidos los informes de la Comisión Técnica de Validación, elaborará los informes en el plazo de diez días hábiles, para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.

b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso 2004/2005 y relaciones medias alumnos/unidad escolar. Asimismo, en su caso, informe sobre la relación del alumnado con necesidades educativas específicas, previamente valorado por los Equipos de Orientación de la Delegación Provincial donde se ubique el centro educativo.

c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.

d) Experiencias pedagógicas realizadas.

e) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.

f) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

g) Propuesta sobre la solicitud de concierto que se informa.

Séptimo.- Actuación de las Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

1. En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 31 de enero de 2005, como órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

2. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, estará compuestas por:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales:

- El Jefe o la Jefa del Servicio de Planificación y Centros.

- Dos funcionarios o funcionarias pertenecientes al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial.

- Tres representantes de los titulares de los Centros Concertados, designados por las organizaciones representativas de los titulares del sector de la enseñanza concertada en la provincia, en proporción a su representación.

- Tres profesores o profesoras en representación de las organizaciones sindicales que cubrirán las de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada y asegurarán la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas, conforme a lo dispuesto en la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias en Castilla-La Mancha, en el ámbito provincial.

- Dos representantes de las madres y los padres de alumnos designados por la Federación de Madres y Padres de Alumnos más representativa en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.

- Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

3. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos, por unanimidad, podrá facultar al Presidente para aumentar el número de vocales pertenecientes al sector que no quede suficientemente representado, en razón de las organizaciones con representatividad en el ámbito territorial correspondiente.

4. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, durante el mes de febrero de 2005, a fin de conocer y valorar las solicitudes y documentación presentadas por los centros, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- b) Propuesta motivada de concertación priorizada por niveles educativos en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Octavo.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y conocidos los informes de la Inspección Educativa elaborarán una propuesta para cada una de las solicitudes que deberá ser remitido a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional con anterioridad al 4 de marzo de 2005.

Dicha propuesta deberá estar priorizada y motivada, y se remitirá, acompañada del informe de validación de la Comisión Técnica, del informe de la Inspección Educativa y de la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, así como de las solicitudes y documentación que conforman el expediente completo.

2. Además, las Delegaciones Provinciales informarán sobre las cuestiones relevantes relativas a determinadas situaciones contempladas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos:

- a) En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera, apartado 9 de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

b) Sobre lo dispuesto en los artículos 28 y 29, si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad.

c) En cualquier caso, además de los extremos señalados anteriormente, la propuesta podrá recoger, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 75.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y 21.2. del citado Reglamento.

Noveno.- Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo de 2005, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los Centros Concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las consideraciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, dictará propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará al Consejero de Educación y Ciencia.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previo informe favorable de la Intervención Delegada, el Consejero de Educación y Ciencia, dictará Resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos, antes de 15 de abril de 2005, se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interpo-

ner recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décimo.- Formalización del Concierto.

1. Las suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, mediante documento administrativo.

2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la orden que resuelve la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

3. Las variaciones que se produzcan en tales conciertos, en las convocatorias anuales dentro del periodo cuatrienal, se recogerán en diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo y en la que deberá constar la configuración definitiva del total de unidades sostenidas con fondos públicos en cada etapa o nivel afectados por la modificación. Los conciertos educativos que se suscriban por primera vez se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, en el documento administrativo correspondiente de los incluidos en el Anexo III de la presente Orden.

4. Los documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos son los que se publican en el Anexo III

de la presente Orden que serán válidos para sucesivas convocatorias, salvo que alguno de ellos deba ser modificado.

Undécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicado el centro.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional determinará la relación media alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Orden. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone el normativa vigente, entre otras, los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

5. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.

Duodécimo.- Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18) y el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

Decimotercero.- Modificaciones en conciertos educativos.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras la resolución de la convocatoria a que se refiere la presente Orden serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia tras la tramitación del expediente oportuno y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes de modificación de conciertos se iniciarán de oficio o instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán la documentación a que se refiere los apartados cuarto y quinto a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado el expediente de modificación conforme a los artículos 43.3 y 44.1 de la citada Ley.

4. Cuando la modificación del concierto educativo se derive de la aplicación de la Orden por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, según se prevé en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas, el procedimiento se iniciará de oficio, se recabará informe de la Inspección Educativa y se dictará

resolución previo trámite de audiencia a los interesados.

Decimocuarto. Recurso.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto.- Disposiciones finales.

1. Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. Las convocatorias de concierto educativo que la Consejería de Educación y Ciencia pueda realizar para cada curso escolar, dentro del periodo cuatrienal a que se debe la presente convocatoria, tendrán en cuenta lo establecido en esta sin perjuicio de los ajustes motivados por decisión administrativa, según normativa. Tales conciertos tendrán, como máximo, la duración que corresponda a los cursos que falten del plazo cuatrienal.

3. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

4. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

5. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de enero de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I: MODELOS DE SOLICITUD
SI03

EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200 -/200-

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: Código Postal:
 Unidades autorizadas Fecha Orden autoriza Fecha BOE/DOCM.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

() SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ () MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 () RENOVACIÓN CONCIERTO

EDUCACIÓN INFANTIL	Nº unidades concertadas c. 2004/2005	Nº unidades solicitadas c. 2005/2006
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Cumplimentar en su caso: El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.
 Fecha, lugar y firma.

SI03

EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200-/200-

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:.....	N.I.F.:
Representante del titular:.....	D.N.I.:
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:
Domicilio:	
Localidad:	
Municipio:	Provincia:
Código Postal:	
Unidades autorizadas	Fecha Orden autoriza.....
Fecha BOE/DOCM.....	

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO POR PRIMERA VEZ				
<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO				
<input type="checkbox"/> MODIFICACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO				
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2004/2005		Nº unidades solicitadas c. 2005/2006	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
<input type="checkbox"/> Educación Primaria				
<input type="checkbox"/> Integración (1 ¹) De alumnos con cualquier discapacidad.				
<input type="checkbox"/> Motóricos (2 ²) De alumnos con discapacidad motora				
<input type="checkbox"/> Compensación educativa (3 ³)				

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo:

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.*

Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/IA. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

¹ Unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales por cualquier discapacidad.

² Unidades de apoyo de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

³ Unidades de apoyo para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico, o inmigrantes con desconocimiento de la lengua castellana.

SI03

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200-/200-

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:N.I.F.:

Representante del titular:D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro:Código:

Domicilio:Localidad:

Municipio:Provincia:Código Postal:

Unidades autorizadas Fecha Orden autoriza..... Fecha BOE/DOCM.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c. 2004/2005	Nº unidades solicitadas c. 2005/2006
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo		
	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
Apoyos a la Integración E.S.O.	⁽⁴⁾ De alumnos con cualquier discapacidad		
	⁽⁵⁾ De alumnos con discapacidad motora		
	⁽⁶⁾ De alumnos con necesidades de Compensación Educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo.:

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.*

Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

⁴ Unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales por cualquier discapacidad.

⁵ Unidades de apoyo de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

⁶ Unidades de apoyo para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico, o inmigrantes con desconocimiento de la lengua castellana..

SI03

BACHILLERATO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200-/200-

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: Código Postal:
 Unidades autorizadas Fecha Orden autoriza Fecha BOE/DOCM.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

() RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO.

() MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS

BACHILLERATO	Nº unidades concertadas en 2004/05	Nº unidades solicitadas para 2005/06
MOD*		

OBSERVACIONES:

*Indicar modalidad de Bachillerato autorizado

..... a de de 200..

Fdo.: EL TITULAR,

Cumplimentar en su caso: El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.
 Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

SI03

EDUCACION ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200-/200-				
DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO				
Nombre del titular:		N.I.F.:		
Representante del titular:		D.N.I.:		
Representación que ostenta:				
Denominación del Centro:		Código:		
Domicilio:		Localidad:		
Municipio:		Provincia:		
Unidades autorizadas		Fecha Orden autoriza..... Fecha BOE/DOCM.....		
UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO		
ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas c. 2004/2005	Nº unidades solicitadas c. 2005/2006	
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditiva			
	<input type="checkbox"/> Autismo o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficiencia			
	<input type="checkbox"/> Psíquica			
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditiva			
	<input type="checkbox"/> Autismo o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficiencia			
	<input type="checkbox"/> Psíquica			
E.S.O.	1º Ciclo			
	2º Ciclo	<input type="checkbox"/> Auditiva		
F.P. ESPECIAL/ F. TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	IMPLANTACIÓN NUEVAS ENSEÑANZAS		PTVA ⁷	PGS ⁸
	<input type="checkbox"/> Auditiva			
	<input type="checkbox"/> Autismo o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficiencia			
	<input type="checkbox"/> Psíquica			

OBSERVACIONES:
200...

..... a de de

EL TITULAR

Fdo:

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.*

Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

⁷ P.T.V.A = Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta.⁸ P.G.S. = Programas de Garantía Social.

SI03

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PGS

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200-/200-

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:		N.I.F.:	
Representante del titular:		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:		Provincia:	
Código Postal:		Unidades autorizadas:	
Fecha Orden autoriza:		Fecha BOE/DOCM:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO			
ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas 2004/05	Nº unidades solicitadas 2005/06
A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO ⁹			
CLAVE	DENOMINACIÓN		
A) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL			
CLAVE	DENOMINACIÓN		

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo:

Cumplimentar en su caso: El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.
Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

⁹ Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se deseen renovar el concierto y el número de unidades para cada uno de ellos.

Ciclos Formativos de Grado Medio

Enseñanza	Clave	Denominación
CGM	ACA21	Explotaciones Agrarias Extensivas
CGM	ACA22	Explotaciones Agrícolas Intensivas
CGM	ACA23	Explotaciones Ganaderas
CGM	ACA24	Jardinería
CGM	ACA25	Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural
CGM	ADM21	Gestión Administrativa
CGM	AFD21	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
CGM	AMP21	Buceo a Media Profundidad
CGM	AMP22	Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas Marinas e Instalaciones del Buque
CGM	AMP23	Operaciones de Cultivo Acuicola
CGM	AMP24	Pesca y Transporte Marítimo
CGM	ARG21	Encuadernados, Manipulados de Papel y Cartón
CGM	ARG22	Impresión en Artes Gráficas
CGM	ARG23	Preimpresión en Artes Gráficas
CGM	CIS21	Laboratorio de Imagen
CGM	COM21	Comercio
CGM	ELE21	Equipos Electrónicos de Consumo
CGM	ELE22	Equipos e Instalaciones Electrotécnicas
CGM	EOC21	Acabados de Construcción
CGM	EOC22	Obras de Albañilería
CGM	EOC23	Obras de Hormigón
CGM	EOC24	Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
CGM	FME21	Fundición
CGM	FME22	Mecanizado
CGM	FME23	Soldadura y Calderería
CGM	FME24	Tratamientos Superficiales y Térmicos
CGM	FME25	Joyería.
CGM	HOT21	Cocina
CGM	HOT22	Pastelería y Panadería
CGM	HOT23	Servicios de Restaurante y Bar
CGM	IMP21	Caracterización
CGM	IMP22	Estética Personal Decorativa
CGM	IMP23	Peluquería
CGM	INA21	Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado
CGM	INA22	Elaboración de Aceites y Jugos
CGM	INA23	Elaboración de Productos Lácteos
CGM	INA24	Elaboración de Vinos y otras Bebidas
CGM	INA25	Matadero y Carnicería-Charcutería
CGM	INA26	Molinería e Industrias Cerealistas
CGM	INA27	Panificación y Repostería
CGM	MAM21	Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble
CGM	MAM22	Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble
CGM	MAM23	Transformación de Madera y Corcho
CGM	MSP21	Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas
CGM	MSP22	Mantenimiento Ferroviario
CGM	MSP23	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción
CGM	MVA21	Carrocería
CGM	MVA22	Electromecánica de Vehículos
CGM	QUI21	Laboratorio
CGM	QUI22	Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos
CGM	QUI23	Operaciones de Proceso de Pasta y Papel
CGM	QUI24	Operaciones de Proceso en Planta Química
CGM	QUI25	Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho
CGM	SAN21	Cuidados Auxiliares de Enfermería
CGM	SAN22	Farmacia
CGM	SSC21	Atención Socio sanitaria.
CGM	TCP21	Calzado y Marroquinería
CGM	TCP22	Confección
CGM	TCP23	Operaciones de Ennoblecimiento Textil
CGM	TCP24	Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada
CGM	TCP25	Producción de Tejidos de Punto
CGM	VIC21	Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos
CGM	VIC22	Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados

Programas de Garantía Social

Enseñanza	Clave	Denominación
PGS	ACA91	Auxiliar de floristería
PGS	ACA92	Cuidador de ganado caballar
PGS	ACA93	Operario de actividades forestales
PGS	ACA94	Operario de cultivos hortícolas
PGS	ACA95	Operario lombricultor
PGS	ACA95	Operario de viveros y jardines
PGS	ADM91	Servicios auxiliares de oficina
PGS	ARG91	Operario de imprenta rápida y manipulados
PGS	ARG92	Operario de serigrafía
PGS	ART91	Operario de alfarería-cerámica
PGS	ART92	Operario de bisutería
PGS	ART93	Operario de damasquinador
PGS	ART94	Operario de forja artística
PGS	ART95	Operario de restauración básica y talla
PGS	ART96	Operario vidriero
PGS	CIS91	Auxiliar de laboratorio e imagen
PGS	COM91	Auxiliar dependiente de comercio
PGS	COM92	Vendedor ambulante
PGS	ELE91	Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión
PGS	ELE92	Operario montador de equipos electrónicos e informáticos
PGS	EOC91	Operario de albañilería
PGS	EOC92	Operario de cantería
PGS	EOC93	Operario de fontanería
PGS	EOC94	Operario de revestimientos ligeros
PGS	EOC95	Pintor-decorador
PGS	EOC96	Pintor-empapelador
PGS	EOC97	Yesista-escayolista
PGS	FME91	Herrero y forjador agrícola
PGS	FME92	Operario de calderería
PGS	FME93	Operario de construcciones metálicas en aluminio
PGS	FME94	Operario de soldadura
PGS	FME94	Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de máquinas y Herr.
PGS	HOT91	Auxiliar de alojamiento, lencería y lavandería
PGS	HOT92	Auxiliar de lavandería industrial
PGS	HOT93	Ayudante de cocina
PGS	HOT94	Ayudante de restaurante-bar
PGS	IMP91	Auxiliar de peluquería
PGS	INA91	Auxiliar de panadería y bollería industrial
PGS	INA92	Auxiliar de pescadería
PGS	INA93	Ayudante de panadería y repostería
PGS	INA94	Operario de captación, elaboración y envasado de productos silvestres y ecológicos
PGS	INA95	Operario de industrias conserveras y semiconserveras de pescados y mariscos
PGS	INA96	Operario de industrias lácteas
PGS	INA97	Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas
PGS	INA98	Operario viticultor y de elaboración de vinos
PGS	MAM91	Operario de carpintería
PGS	MAM92	Operario de fabricación e instalación de muebles modulares
PGS	MAM93	Operario de mecanizado de la madera
PGS	MAM94	Operario de transformación del corcho
PGS	MSP91	Operario de manipulados auxiliares de la industria
PGS	MSP92	Operario de mantenimiento básico de edificios
PGS	MSP93	Operario de refrigeración y climatización
PGS	MVA91	Ayudante de carrocería
PGS	MVA92	Ayudante de reparación de motocicletas
PGS	MVA93	Ayudante instalador de interiores aeronavales
PGS	MVA94	Ayudante de reparación de vehículos
PGS	SAN91	Auxiliar de transporte sanitario
PGS	SSC91	Auxiliar de ayuda a domicilio y residencias asistidas
PGS	SSC92	Socorrista acuático
PGS	TCP91	Operario maquinista de confección industrial
PGS	TCP92	Reparador de calzado y marroquinería
PGS	TCP93	Tapicero

SI03

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/2005			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:		N.I.F.:	
Representante del titular:		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:		Provincia:	
		Código Postal:	
Unidades autorizadas Fecha Orden autoriza..... Fecha BOE/DOCM.....			
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO			
<input type="checkbox"/> RENOVIACIÓN DEL CONCIERTO. <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO.			
ENSEÑANZAS¹⁰			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR		Nº unidades concertadas 2004/05	Nº unidades solicitadas 2005/06
CLAVE	DENOMINACIÓN		

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo.:

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria.*
 Fecha, lugar y firma.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

¹⁰ Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se deseen renovar el concierto y el número de unidades para cada uno de ellos.

Ciclos Formativos de Grado Superior

Enseñanza	Clave	Denominación
CGS	ACA31	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
CGS	ACA32	Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos
CGS	ADM31	Administración y Finanzas
CGS	ADM32	Secretariado
CGS	AFD31	Animación de Actividades Físicas y Deportivas
CGS	AMP31	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo
CGS	AMP32	Producción Acuícola
CGS	AMP33	Supervisión y Control de Máquinas Marinas e Instalaciones del Buque
CGS	ARG31	Diseño y Producción Editorial
CGS	ARG32	Producción en Industrias de Artes Gráficas
CGS	CIS31	Imagen
CGS	CIS32	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos
CGS	CIS33	Realización de Audiovisuales y Espectáculos
CGS	CIS34	Sonido
CGS	COM31	Comercio Internacional
CGS	COM32	Gestión Comercial y Marketing
CGS	COM33	Gestión del Transporte
CGS	COM34	Servicios al Consumidor
CGS	ELE31	Desarrollo de Productos Electrónicos
CGS	ELE32	Instalaciones Electrotécnicas
CGS	ELE33	Sistemas de Regulación y Control Automáticos
CGS	ELE34	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
CGS	EOC31	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción
CGS	EOC32	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas
CGS	EOC33	Realización y Planes de Obra
CGS	FME31	Construcciones Metálicas
CGS	FME32	Desarrollo de Proyectos Mecánicos
CGS	FME33	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia
CGS	FME34	Producción por Mecanizado
CGS	FME35	Óptica de Anteojería
CGS	HOT31	Agencias de Viajes
CGS	HOT32	Alojamiento
CGS	HOT33	Información y Comercialización Turísticas
CGS	HOT34	Restauración
CGS	HOT35	Animación Turística.
CGS	IMP31	Asesoría de Imagen Personal
CGS	IMP32	Estética
CGS	INA31	Industria Alimentaria
CGS	INF31	Administración de Sistemas Informáticos
CGS	INF32	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
CGS	MAM31	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble
CGS	MAM32	Producción de Madera y Mueble
CGS	MSP31	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Mantenimiento
CGS	MSP32	Mantenimiento de Equipo Industrial
CGS	MSP33	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificios y de Procesos
CGS	MSP34	Prevención de Riesgos Profesionales.
CGS	MVA31	Automoción
CGS	MVA32	Mantenimiento Aeromecánico
CGS	MVA33	Mantenimiento de Aviónica
CGS	QUI31	Análisis y Control
CGS	QUI32	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines
CGS	QUI33	Industrias de Proceso de Pasta y Papel
CGS	QUI34	Industrias de Proceso Químico
CGS	QUI35	Plásticos y Caucho
CGS	QUI36	Química Ambiental
CGS	SAN31	Anatomía Patológica y Citología
CGS	SAN310	Salud Ambiental
CGS	SAN311	Audioprótesis.
CGS	SAN32	Dietética
CGS	SAN33	Documentación Sanitaria
CGS	SAN34	Higiene Bucodental
CGS	SAN35	Imagen Para el Diagnóstico
CGS	SAN36	Laboratorio de Diagnóstico Clínico

CGS	SAN37	Ortoprotésica
CGS	SAN38	Prótesis Dentales
CGS	SAN39	Radioterapia
CGS	SSC31	Animación Socio-Cultural
CGS	SSC32	Educación Infantil
CGS	SSC33	Integración Social
CGS	SSC34	Interpretación de la Lengua de Signos
CGS	TCP31	Curtidos
CGS	TCP32	Patronaje
CGS	TCP33	Procesos de Confección Industrial
CGS	TCP34	Procesos de Ennoblecimiento Textil
CGS	TCP35	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada
CGS	TCP36	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto
CGS	VIC31	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos
CGS	VIC32	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio

La memoria explicativa, en los términos previstos en el Real Decreto 2377/1985, incluirá los siguientes apartados:

A. Oferta educativa:

Nivel educativo y unidades para las que se solicita el concierto, con expresión de las que tenían concertadas, así como autorizadas en dicho Nivel durante el curso escolar anterior. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada especialidad, ciclo formativo o programa de garantía social.

B. Alumnado

Alumnado matriculado en el curso 2004/2005, indicando su distribución por niveles y unidades, con determinación de la relación media alumnos / unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del citado Real Decreto.

En el caso de centros que imparten formación profesional, se indicará además la distribución del alumnado en las distintas especialidades, ciclos formativos o programas de garantía social.

En el caso de Educación Especial, se indicará la distribución, según las características del alumnado escolarizado.

Asimismo se incluirá una relación del alumnado con necesidades educativas específicas, determinando sus características e incluyendo:

B.1. Relación del alumnado y sucinta caracterización del mismo

B.2. Dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de acuerdo con lo establecido en el Orden de 14 de febrero de 1996.

B.3. El informe del Equipo docente para el alumnado de educación infantil y primaria y del orientador para el alumnado de educación secundaria que presenta un desajuste curricular de dos o más cursos asociado a situaciones de desventaja social y para el alumnado con desconocimiento de la lengua española.

B.4 La justificación de las condiciones de superdotación mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

B.5. El plan de actuación con el alumnado a desarrollar de forma individual o en grupo, visado por el Director del centro.

Y, por último, el alumnado de diversificación curricular.

C. Respuesta a las necesidades de escolarización:

Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.

D. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

E. Experiencias pedagógicas realizadas en el Centro e interés de las mismas por la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.

F. Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias)

**ANEXO II: MODELO DE VALIDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
INFORME DE VALIDACIÓN**

D/Dña..... Presidente de la Comisión Técnica de Validación de la Delegación Provincial de Educación de..... en relación con el (informe psicopedagógico o informe individualizado de compensación educativa, según se trate)..... del alumno/a..... remitido por el centro de

Una vez analizada la documentación presentada por el centro:

- DATOS DEL ALUMNO Y DEL CENTRO.
 INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA O INFORME INDIVIDUAL DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

Y considerando que:

1. El Informe Psicopedagógico o el Informe Individual de Compensación Educativa del alumno/a (sí/no) se ajusta en fondo y forma a lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996 (BOE, 23 de febrero), sobre evaluación psicopedagógica o la Orden 22 julio de 1999 (BOE, 28 de julio) y Resolución de la Dirección de Coordinación y Política Educativa de 25 de julio de 2001, (DOCM, 31 de julio) por las que se regulan los Programas de Compensación educativa (según proceda)
2. El alumno/a presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y/o sensorial.
 SI NO
3. El alumno/a presenta necesidades de compensación educativa
 SI NO
4. El alumno/a es inmigrante y presenta necesidades de compensación educativa derivadas del desconocimiento de la lengua castellana
 SI NO
5. Otras consideraciones:

Informa (favorable/ desfavorablemente) el documento de evaluación psicopedagógica o de necesidades de compensación educativa presentado por el Centro.

Ena. . de de...

El Presidente

Los miembros de la Comisión

Fdo.

Fdo:

ANEXO III

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un centro docente privado de Educación Infantil.

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia,
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha de

De otra parte:

Don/Doña
en su condición de (titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado definitivamente como centro de Educación Infantil para Unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("BOE n.º 310 de 27 de diciembre de 1985), en tanto mantenga su vigencia, las partes que suscriben

ACUERDAN

Suscribir /renovar o modificar el concierto educativo para unidades escolares de Educación Infantil, en las condiciones que a continuación se expresan, según lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas vigentes establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la disposición adicional sexta del Reglamento mencionado y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en funcionamiento las unidades concertadas, salvo que por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida mediante Orden de la Consejería de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre de 1995), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (BOE de 21 de noviembre de 1995), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla – La Mancha.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y
Ciencia.
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado:

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un centro docente privado de Educación Primaria, por un período de cuatro cursos académicos.

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia.

Don/Dña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de

De otra parte:

Don/Dña

en su condición de (titular o representante legal)

del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado exclusivamente para impartir la Educación Primaria con una capacidad de _____ unidades escolares.
- i) () Acogido al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

A efectos de impartir la Educación Primaria que constituye, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, (BOE de 24 de diciembre de 2002) de Calidad de la Educación, una de las enseñanzas básicas y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio de 1985) reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 1985) en tanto no sea sustituido por las disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica, las partes que suscriben

ACUERDAN

La suscripción/ renovación/ modificación del concierto educativo para _____ unidades escolares de Educación Primaria, de las cuales _____ de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario del extinguido régimen de Patronato, y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así como los apoyos:

- a) _____ apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales,
- b) _____ apoyos para la integración de alumnos con dificultades motóricas.
- c) _____ apoyos para la atención de alumnos con necesidades de compensación educativa.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de cuatro cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (BOE de 4 de Julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, sin perjuicio de lo dispuesto en la convocatoria para las unidades de apoyo.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en el art. 76 de la LO 10/2002, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Calidad de la Educación así como en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria y a mantener como mínimo la relación media alumnos / profesor por unidad escolar que se establezca por Orden de la Consejería de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,(BOE del 27) se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto.

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en sustitución de éstas y en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, o en su caso las disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla la Mancha.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y Ciencia.

El/La Delegado/a Provincial.

Firmado:

Firmado:

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un centro docente privado de Educación Secundaria Obligatoria, por un período de cuatro cursos académicos.

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia.
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de.....

De otra parte:

Don/Doña
en su condición de (titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado exclusivamente para impartir la Educación Secundaria Obligatoria con una capacidad de _____ unidades escolares.
- i) () Acogido al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

A efectos de impartir la Educación Secundaria Obligatoria que constituye, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una de las enseñanzas básicas y, por lo tanto obligatoria y gratuita, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 1985) en tanto no sea sustituido por las disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica 10/2002, las partes que suscriben

ACUERDAN

Suscribir /Renovar/ Modificar el concierto educativo para:

____ Unidades escolares de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria
____ Unidades escolares de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Así como los apoyos:

- a) ____ Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) ____ Apoyos para la integración de alumnos con dificultades motóricas.
- c) ____ Apoyos para la atención de alumnos con necesidades de compensación educativa.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, sin perjuicio de lo dispuesto en la convocatoria para las unidades de apoyo.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, (BOE de 24 de diciembre de 2002), de Calidad de la Educación, así como los establecidos en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Secundaria Obligatoria y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida mediante Orden de la Consejería de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1995, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre de 1995), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (BOE de 21 de noviembre de 1995), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de Marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, y las disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla la Mancha

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y
Ciencia
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado:

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un centro docente privado de educación especial, por un período de cuatro cursos académicos.

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia .
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de.....

De otra parte:

Don/Doña

en su condición de (titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado/clasificado definitivamente como centro de Educación Especial.
- i) Capacidad:

Educación Infantil Especial	_____ unidades.
Educación Primaria/Educación Básica Especial	_____ unidades.
Formación Profesional Especial	_____ unidades.

A efectos de impartir la Educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la Educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE n ° 310 de 27 de diciembre de 1985), y según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en tanto mantengan su vigencia, las partes que suscriben,

ACUERDAN

Modificar/renovar o suscribir el concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Tipología	Ed. Infantil Especial	Ed. Primaria/ Ed. Básica Especial	Formación Profesional Especial
Auditivos			
Autistas o problemas Graves de personalidad			
Plurideficientes			
Psíquicos.			
<u>Total</u>			

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, (BOE de 24 de diciembre de 2002) de Calidad de la Educación, así como los establecidos en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se concertan, y a mantener, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca en las normas de ordenación de la Educación Especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/Profesor por unidad escolar, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y servicios específicos.
- De acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en sustitución de éstas en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de Marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos,

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla la Mancha.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y
Ciencia.
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un centro que imparta enseñanzas de PGS o/y Formación Profesional Específica de grado Medio, en régimen singular.

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia .
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de.....

De otra parte:

Don/Doña

en su condición de (titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado definitivamente como centro de Educación Secundaria o de Formación Profesional Específica para impartir los siguientes Ciclos formativos de Grado Medio y Programas de Garantía Social:

CODIGO	DENOMINACION	NUMERO GRUPOS

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos (en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación), en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), en tanto mantenga su vigencia, y según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las partes que suscriben,

ACUERDAN

Renovar/ modificar/ suscribir el concierto educativo para los siguientes Ciclos Formativos de Grado Medio y Programas de Garantía Social en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, distribuidas según el siguiente detalle:

Ciclo formativo Grado Medio		Unidades
Código	Denominación	
Programas de Garantía Social		Unidades

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y según se contempla en el "Acuerdo" de este Documento este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de convocatoria para las unidades de PGS.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, (BOE del 24) de Calidad de la Educación, así como los establecidos en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento las unidades concertadas de Ciclos Formativos de Grado Medio o Programas de Garantía Social, y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- De acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor.
- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en sustitución de éstas y en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de Marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga, lo anterior cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla la Mancha.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y Ciencia .
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado:

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular, por un periodo de cuatro cursos académicos, con un centro docente privado que imparta enseñanzas de Bachillerato

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia .
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de.....

De otra parte:

Doña
en su condición de (titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

Titularidad:
Número de identificación fiscal:
Denominación específica:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Municipio:
Autorizado definitivamente como centro de Bachillerato, procedente de las antiguas Secciones Filiales..

- : con grupos.
- : con grupos.
- : con grupos.
- : con grupos.
- : con grupos.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), en tanto mantenga su vigencia y según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las partes que suscriben,

ACUERDAN

La modificación/renovación/suscripción del concierto educativo para unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, distribuidas según el siguiente detalle:

Enseñanzas	Número de unidades
Bachillerato 1º	
Bachillerato 2º	

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los establecidos en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento las unidades concertadas en las enseñanzas de Bachillerato y a mantener, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca mediante Orden de la Consejería de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – la Mancha, en la disposición adicional sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo, en tanto no sean sustituidas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en sustitución de éstas y en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de Marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, o, en su caso, la norma que lo sustituya, y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla – La Mancha.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y Ciencia.
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado:

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular, por un período de cuatro cursos académicos , con un centro docente privado que imparta enseñanzas de ciclos formativos de grado superior

En

De un parte:

Por la Consejería de Educación y Ciencia .
Don/Doña

Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de.....

De otra parte:

Don/Doña
en su condición de(titular o representante legal)
del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
 - b) Número de identificación fiscal:
 - c) Denominación específica:
 - d) Código:
 - e) Domicilio:
 - f) Localidad:
 - g) Municipio:
 - h) Autorizado como centro homologado de Formación Profesional de segundo grado con capacidad para puestos escolares autorizados actualmente en Formación Profesional, o
 - i) Autorizado definitivamente como centro de Formación Profesional Específica para impartir los siguientes ciclos formativos de Grado Superior:
-: con grupos.
: con grupos.
: con grupos.
: con grupos.
: con grupos.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE n ° 310 de 27 de diciembre de 1985), en tanto mantenga su vigencia y según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las partes que suscriben,

ACUERDAN

La modificación del concierto educativo para unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden de convocatoria de de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, distribuidas según el siguiente detalle:

Enseñanzas	Número de unidades
Ciclos Formativos de Grado Superior:	

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como lo previsto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, (BOE de 24 de diciembre de 2002), de Calidad de la Educación, así como en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento las unidades concertadas en las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y a mantener, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca mediante Orden de la Consejería de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta.- El titular del centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de horario y de ordenación académica en vigor, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla – La Mancha, en la disposición adicional sexta del Reglamento citado y en las demás disposiciones de desarrollo, en tanto no sean sustituidas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Sexta.- El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre de 1995), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (BOE de 21 de noviembre de 1995), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las Disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla- La Mancha, en concreto Decreto 22/2004, de 2 de Marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, así como las establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Novena.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento, deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Décima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla – La Mancha.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación y
Ciencia
El/La Delegado/a Provincial

Firmado:

Firmado: